

ALC 3356-2016

Manizales, 15 de Diciembre de 2016

Doctor  
JUAN CARLOS BARRERA VALENCIA  
Secretario de Despacho  
Concejo de Manizales

ALCALDIA DE MANIZALES

ASUNTO: REMISIÓN ACUERDO

Para su atención y fines pertinentes remito Acuerdo No 0928 del 15 de Diciembre del año 2.016 **"POR EL CUAL SE CONCEDEN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS"**

Cordial saludo,

  
JOSE OCTAVIO CARDONA LEON  
Alcalde

*Recibo Notario  
20-12-2016  
R: 2572*



ALC 3366-2016

Manizales, 15 de Diciembre de 2016

Doctor  
RICARDO GOMEZ GIRALDO  
Gobernador Departamento De Caldas (E)

No Radicado	12525
Asunto	Radicación de Correspondencia
Radicado	2016-12-20
Vencimiento	

Radicado satisfactoriamente en la oficina de atención al ciudadano de la Gobernación de Caldas

ASUNTO: REMISIÓN ACUERDO

Para su atención y fines pertinentes remito Acuerdo No 0928 del 15 de Diciembre del año 2.016 **"POR EL CUAL SE CONCEDEN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS"**

Cordial saludo,

  
JOSE OCTAVIO CARDONA LEON  
Alcalde



ALCALDÍA DE  
**MANIZALES**

**ALCALDÍA DE MANIZALES**

Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM  
Teléfono 887 9700 Ext. 71500

Código Postal 170001

Atención al Cliente 018000 968988

[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)

f Alcaldía de Manizales @CiudadManizales



Manizales, 15 de Diciembre de 2016

A despacho se encuentra el Proyecto de Acuerdo N° 035 de 2016, correspondiente al Acuerdo N° 0928 del 15 de Diciembre **“POR EL CUAL SE CONCEDEN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS”**

El Alcalde de Manizales lo encuentra correcto y en consecuencia queda:

**SANCCIONADO**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

En un (1) ejemplar envíese el presente acuerdo a la Gobernación del Departamento, para su correspondiente revisión.

**JOSE OCTAVIO CARDONA LEÓN**

Alcalde

**GUILLERMO GOMEZ ALBA**

Secretario de Despacho  
Secretaría Jurídica



ALCALDÍA DE  
**MANIZALES**

**ALCALDÍA DE MANIZALES**  
Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM  
Teléfono 887 9700 Ext. 71500  
Código Postal 170001  
Atención al Cliente 018000 968988  
[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)  
Alcaldía de Manizales @CiudadManizales



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



SECRETARÍA DE  
PRENSA

**GACETA MUNICIPAL**  
ORGANO OFICIAL DE INFORMACION DE LA ALCALDIA  
DE MANIZALES

45642 - 2016

No. 0358

DIRECCION: UNIDAD DE DIVULGACION Y PRENSA  
COORDINACION: SECRETARIA JURIDICA

MANIZALES, 15 DE DICIEMBRE DE 2016

EDICION EXTRAORDINARIA

**CONTENIDO**

ACUERDO NRO. 0928 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2016 "POR EL CUAL SE CONCEDE UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS"

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES



[www.alcaldiamanizales.gov.co](http://www.alcaldiamanizales.gov.co)  
Carrera 22 No.18-25 Edificio Leonidas Londoño.  
PBX 8720722.

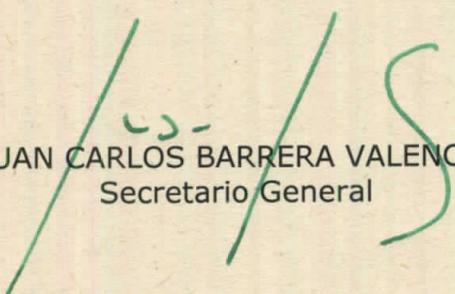


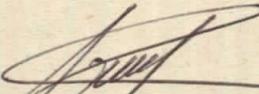
Manizales, Diciembre 13 de 2016

Doctor  
JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN  
Alcalde de Manizales  
E. S. D.

Cordialmente me permito remitirle el Proyecto de Acuerdo No. **035 DE 2016**  
**"POR EL CUAL SE CONCEDEN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS".**

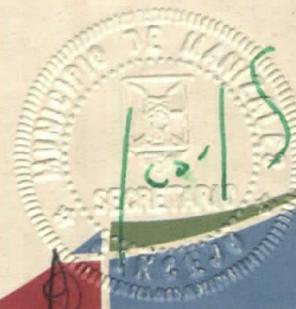
Atentamente,

  
JUAN CARLOS BARRERA VALENCIA  
Secretario General

  
LUIS GONZALO VALENCIA GONZÁLEZ  
Presidente

**RECIBÍ**

  
JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN  
Alcalde de Manizales





# ACUERDO No. 0928

15 DIC 2016

## “POR EL CUAL SE CONCEDEN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS”

**EL CONCEJO DE MANIZALES**, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas por los artículos 313 numeral 4 y 338 de la Constitución Política; artículo 258 del Decreto Ley 1333 de 1986, artículo 32 numeral 7 de la Ley 136 de 1994; a iniciativa del alcalde.

### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** A partir del primero (1) de enero de 2017 y hasta el año 2021, estarán exonerados del pago del 100% del impuesto predial unificado los predios urbanos destinados a vivienda clasificados en estrato 1,2 y 3 cuyo avalúo catastral a primero (1) de enero de cada vigencia sea menor o igual a 39 SMMLV; también estarán exonerados los predios rurales destinados a vivienda independientemente del estrato cuyo avalúo catastral a primero (1) de enero de cada vigencia sea menor o igual a 39 SMMLV.

**ARTICULO SEGUNDO:** A partir del primero (1) de enero de 2017 y hasta el año 2021, estarán exonerados del pago del 100% del impuesto predial unificado los predios rurales no recreacionales cuya área no sea mayor a cinco (5) hectáreas y el avalúo catastral a primero (1) de enero de cada vigencia sea menor o igual a 50 SMMLV.

**PARÁGRAFO:** Para acceder a los beneficios contemplados en los artículos primero y segundo es requisito indispensable que el contribuyente se encuentre a paz y salvo con los impuestos Municipales o tenga suscrito acuerdo de pago con la Administración Municipal.

## “POR EL CUAL SE CONCEDEN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS”





**ACUERDO No. 0928,** 15 DIC 2016

RBX: (6) 884 5527

**ARTICULO TERCERO:** A partir del primero (1) de enero de 2017 y hasta el año 2021, estarán exonerados del impuesto predial unificado, los inmuebles que a continuación se enlistan, en las condiciones señaladas en cada numeral.

**1. Inmuebles de las Juntas de Acción Comunal:** Los inmuebles de propiedad de las Juntas de Acción Comunal, que sean destinados exclusivamente, al ejercicio de sus actividades estatutarias propias o al ejercicio de actividades en beneficio de la comunidad, tendrán derecho a una exoneración equivalente al cien (100%) del valor del impuesto predial unificado.

**2. Inmuebles de Empresas Industriales Nuevas:** Los inmuebles de propiedad de las empresas dedicadas a la actividad industrial que se establezcan en el municipio de Manizales en vigencia del presente acuerdo y que en el momento de la solicitud del beneficio, acrediten la generación de mínimo cinco (5) nuevos empleos, tendrán derecho a un descuento tributario equivalente al 20% del valor del impuesto predial unificado por cada periodo. Por la acreditación de la generación de cada empleo adicional al momento de la solicitud, habrá derecho a un cuatro por ciento (4%) más de descuento, sin que exceda del cien por ciento (100%) del valor del impuesto predial unificado.

**PARÁGRAFO I:** Para gozar del beneficio consagrado en el presente numeral, se debe anexar a la solicitud los siguientes documentos:

- a. Certificado de registro expedido por la cámara de comercio;
- b. Copia de las planillas de pago de la seguridad social de los empleados de la empresa;
- c. Certificado de tradición.

**"POR EL CUAL SE CONCEDEN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS"**



Página 2 de 10



# ACUERDO No. 0928

15 DIC 2016

**PARAGRAFO II:** No habrá lugar al descuento de que trata el presente numeral, cuando la nueva empresa industrial sea consecuencia de una transformación, fusión o escisión.

- 3. Nuevos Hoteles:** Los inmuebles en los que funcionen hoteles más de 20 habitaciones independientes, debidamente registrados en el Registro Nacional de Turismo, establecidos en el Municipio de Manizales en vigencia del presente acuerdo, siempre que el propietario del hotel sea el propietario del inmueble y que en el momento de la solicitud del beneficio acredite la generación de mínimo cinco (5) nuevos empleos, tendrán derecho a un descuento tributario equivalente al 20% del valor del impuesto predial unificado por cada periodo. Por la acreditación de la generación de cada empleo adicional al momento de la solicitud, habrá derecho a un cuatro por ciento (4%) más de descuento, sin que exceda del cien por ciento (100%) del valor del impuesto predial unificado.

**PARAGRAFO I:** Para gozar del beneficio consagrado en el presente numeral, se debe anexar a la solicitud los siguientes documentos:

- a. Certificado de Registro Expedido por la cámara de comercio
- b. Registro nacional de turismo ;
- c. Copia de las planillas de pago de la seguridad social de los empleados del hotel;
- d. Certificado de tradición.

**“POR EL CUAL SE CONCEDEN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS”**

Página 3 de 10





# ACUERDO No. 0928, 15 DIC 2016

**PARAGRAFO II:** No habrá lugar al descuento de que trata el presente numeral cuando el nuevo hotel sea consecuencia de una transformación, fusión o escisión.

- 4. Ampliación de Hoteles:** Los hoteles existentes debidamente registrados en el Registro Nacional de Turismo que en vigencia del presente acuerdo amplíen como mínimo el 20% del área total del número de habitaciones construidas y acredite la generación de mínimo un (1) nuevo empleo, tendrán derecho a un descuento del impuesto predial unificado del 100% en el primer año, 75% en el segundo, 50% en el tercer año y 25% en el cuarto año, y en el último año el 20%, siempre y cuando el propietario del hotel, sea el propietario del inmueble.

**PARÁGRAFO:** Para gozar del beneficio consagrado en el presente numeral, se debe anexar a la solicitud los siguientes documentos:

- a. Certificado de Registro expedido por la cámara de comercio.
  - b. Registro nacional de turismo.
  - c. Certificado de tradición.
  - d. Licencia de construcción.
- 5. Lotes inconstruibles e inservibles:** Los lotes urbanos que en su integridad y por sus características técnicas no puedan ser construidos ni explotados comercialmente, de acuerdo con certificación emitida por la Secretaria de Planeación Municipal, tendrán derecho a una exoneración equivalente al cien (100%) del valor del impuesto predial unificado.
- 6. Inmuebles destinados al culto religioso:** Los inmuebles edificados destinados exclusivamente al culto religioso, como también las curias diocesanas, las casas episcopales, curales y los seminarios, siempre que la

**“POR EL CUAL SE CONCEDEN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS”**



**ACUERDO No. 0928**, 15 DIC 2016

propiedad de tales inmuebles este en cabeza de la Persona Jurídica, tendrán derecho a una exoneración equivalente al cien (100%) por ciento del valor total del impuesto predial unificado.

**Parágrafo:** Cuando el bien objeto de exoneración del numeral anterior se dedique a una actividad diferente al culto religioso la exoneración del impuesto predial se aplicará sobre el porcentaje real del inmueble destinado al culto religioso, de acuerdo con certificación que para el efecto expida el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

**7. Inmuebles destinados para obras sociales:** Los inmuebles construidos de propiedad de entidades privadas sin ánimo de lucro, y entidades públicas de cualquier naturaleza, destinados exclusivamente al desarrollo de una o varias de las siguientes obras sociales: prestación de servicios de posada, albergue o atención a los adultos mayores, mendigos, menores, indigentes, campesinos, indígenas; atención a personas víctimas del conflicto armado; drogadictos, alcohólicos; siempre que dichos servicios sean prestados directamente por el propietario del inmueble, tendrán derecho a una exoneración equivalente al cien (100%) por ciento del valor impuesto predial unificado.

**8. Inmuebles de Instituciones sociales sin Animo de lucro:** Los inmuebles de propiedad de las instituciones sociales sin ánimo de lucro dedicadas a la prestación de servicios de educación, salud y construcción de vivienda de interés social cuya transferencia de la propiedad se haga directamente por la entidad constructora, siempre que los mismos se encuentren afectos exclusivamente a la realización de tales actividades, tendrán derecho a una exoneración equivalente el cien (100%) por ciento del valor impuesto predial unificado.

**“POR EL CUAL SE CONCEDEN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS”**



# ACUERDO No. 0928 15 DIC 2016

Parágrafo: Las entidades beneficiarias de la exoneración establecida en el presente numeral, deberá presentar ante la Secretaría de Hacienda el último día del mes de noviembre del año, un informe detallado de las actividades sociales desarrolladas en beneficio de la comunidad.

9. **Inmuebles de la Red Pública Municipal y Departamental de Salud:** Los inmuebles de propiedad de las empresas sociales del estado adscritas a la Red Pública Municipal y Departamental de Salud en los cuales funcionen sus instalaciones y presten directamente servicios asistenciales de salud, tendrán derecho a una exoneración equivalente al cien (100%) por ciento del valor impuesto predial unificado.
10. **Bosques naturales o plantados:** Los predios ubicados en zona rural del Municipio de Manizales y que no gocen de la exención tributaria de que trata este Acuerdo, siempre que tengan un área de ocupación con bosques naturales o plantados y dicha área no sea deforestada con fines comerciales, salvo la práctica de entresaca con fines técnicos o de manejo, según certificación expedida anualmente por la autoridad competente, tendrán derecho a una exoneración del valor de impuesto predial unificado equivalente al porcentaje de área ocupada por bosque certificada por la Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS.
11. **Predios afectados por fuerza mayor o caso fortuito:** Los predios construidos que sean afectados por un evento que constituya fuerza mayor o caso fortuito, de tal forma que se atente contra la integridad física de sus ocupantes, tendrán derecho a una exoneración equivalente al cien (100%) por ciento del valor del impuesto predial unificado por el término de un año.

**“POR EL CUAL SE CONCEDEN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS”**





# ACUERDO No. 0928 15 DIC 2016

**PARÁGRAFO:** Para gozar del beneficio contemplado en el presente numeral el contribuyente deberá acreditar ante la Unidad de Rentas la ocurrencia de tal evento, dentro de los seis (6) meses siguientes al mismo, mediante la presentación de la respectiva orden de evacuación, expedida por la autoridad competente.

**12. Inmuebles del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:** Los inmuebles de propiedad del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, destinados exclusivamente al funcionamiento de los hogares infantiles, tendrán derecho a una exoneración equivalente al cien (100%) por ciento del valor del impuesto predial unificado.

**ARTICULO CUARTO:** Para gozar de los beneficios tributarios consagrados en el artículo anterior, se debe elevar solicitud escrita ante la Unidad de Rentas de la Secretaría de Hacienda y estar a paz y salvo con los impuestos municipales o ser sujeto de un acuerdo de pago con la Administración.

La Unidad de Rentas procederá, previa validación de los requisitos, a expedir en cada caso la Resolución mediante la cual se reconozca el beneficio tributario.

La solicitud deberá radicarse a más tardar el 15 de Diciembre del año fiscal inmediatamente anterior al periodo en que se pretende gozar del incentivo.

**PARÁGRAFO:** No se exigirá el requisito de paz y salvo, ni de sujeción a un acuerdo de pago, como tampoco presentar solicitud escrita ante la Unidad de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Manizales para el caso de los bienes objeto del presente Acuerdo contemplados en los Numerales 1 y 9 del Artículo anterior.

**“POR EL CUAL SE CONCEDEN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS”**





**ARTICULO QUINTO:** A partir del primero (1) de enero de 2017 y hasta el año 2021, estarán exonerados del pago del 100% del impuesto predial unificado los inmuebles que se construyan en altura, con destino exclusivo a parqueaderos públicos siempre que se cumplan los siguientes presupuestos:

- a. Las intervenciones en las áreas que se detallan más adelante, se harán bajo parámetros de control ambiental, buena movilidad, calidad del espacio público y regulaciones a la circulación, para mejorar las condiciones urbanas, siguiendo los lineamientos del POT y protegiendo el espacio público y los impactos principalmente sobre las zonas residenciales.
- b. Los parqueaderos públicos en modalidad de vehículos livianos y motocicletas objeto de los beneficios tributarios se podrán disponer en lotes o predio con área mínima de 600 m<sup>2</sup>, dentro de edificaciones que posean dos pisos de altura mínima en sótanos, semisótanos o en alturas.

**ARTÍCULO SEXTO:** A partir del primero (1) de enero de 2017 y hasta el año 2021, estarán exonerados del pago del 50% del impuesto de **Delineación Urbana** por la expedición de licencias de construcción de nuevos edificios, con destino exclusivo a parqueaderos públicos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Mecanismos de alivio en el Impuesto Predial Unificado de los predios de propiedad de las Víctimas del Conflicto Armado:** Los pasivos por concepto de impuesto predial unificado del predio o los predios de propiedad de las víctimas del conflicto armado, generados durante la época del despojo, abandono o el desplazamiento, se reconocerán los siguientes mecanismos de alivio:

**“POR EL CUAL SE CONCEDEN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS”**





# ACUERDO No. 0928 - 15 DIC 2016

1. En virtud a lo preceptuado por el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, Exonerar de la cartera morosa causada por concepto impuesto predial unificado y los intereses de mora relacionadas con el predio o los predios de propiedad de una persona víctima del conflicto armado, que se haya generado durante la época del despojo o desplazamiento.
2. Durante el mismo período la Administración Municipal no podrá iniciar procesos de cobro coactivo ni juicios ejecutivos, se suspenderán los procesos de cobro coactivo y juicios ejecutivos que se encuentren en curso.

**PARÁGRAFO.** Para el reconocimiento de estos mecanismos de alivio, la víctima deberá presentar la constancia de inscripción en el Registro Único de Víctimas de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas a que hace referencia el artículo 154 de la Ley 1448 de 2011 y/o en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de que trata el artículo 76 de dicha Ley.

**ARTICULO OCTAVO: Pérdida del Beneficio:** Los beneficios consagrados en el presente Acuerdo cesarán automáticamente en el momento en que se deje de cumplir con las condiciones que dieron origen al mismo.

**PARAGRAFO:** En relación con el alivio tributario establecido en el artículo séptimo del presente Acuerdo, este cesará en el momento que la víctima retorne al inmueble desocupado y/o abandonado en razón del desplazamiento o se obtenga el acto administrativo por medio del cual se compense o se restituya el bien inmueble objeto de condonación.

**“POR EL CUAL SE CONCEDEN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS”**





**ACUERDO No. 0928**

15 DIC 2016

**ARTICULO NOVENO:** El presente Acuerdo rige a partir del primero (1) de enero de 2017 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**LUIS GONZALO VALENCIA GONZÁLEZ**  
Presidente

**JUAN CARLOS BARRERA VALENCIA**  
Secretario de Despacho

**"POR EL CUAL SE CONCEDEN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS"**





**EL SECRETARIO DE DESPACHO  
DEL HONORABLE CONCEJO DE MANIZALES**

**CERTIFICA:**

Que el presente Proyecto de Acuerdo fue discutido y aprobado por el Honorable Concejo de Manizales en sus debates reglamentarios así:

**PRIMER DEBATE:**

2, 8, y 21 de Noviembre de 2016

**SEGUNDO DEBATE:**

7 de Diciembre de 2016

**CONCEJALES PONENTES:**

LUIS GONZALO VALENCIA GONZÁLEZ  
MANUEL ORLANDO CORREA BEDOYA

Manizales, 13 de Diciembre de 2016

**JUAN CARLOS BARRERA VALENCIA**

Secretario de Despacho  
Concejo de Manizales

